

**REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
ANTOFAGASTA II REGION**

INFORME TECNICO

REF.: EXPEDIENTE NR-02-02-1978

PETICIONARIO: COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE CASPANA

1.- ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

1.1 De la Solicitud.

JERONIMO ANZA PANIRE, en representación de la **COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE CASPANA**, ha solicitado en virtud del artículo 2º transitorio del Código de Aguas, la regularización de derechos de aprovechamiento de carácter consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 40,1 l/s captadas en forma gravitacional desde seis puntos que se individualizan más adelante, situados en la comuna de Calama, provincia de El Loa, Segunda Región:

Captación	Coordenadas U.T.M. (m.)		Q (l/s)
	Norte	Este	
Río Caspana	7.530.250	581.250	14
Vertiente Talicuna	7.530.750	584.000	14
Vertiente Chita 1	7.521.300	585.150	3
Vertiente Chita 2	7.521.150	585.200	3
Vertiente Ojo de Chita	7.521.400	584.700	0,1
Vertiente Ingahuasi	7.521.550	523.300	6

La solicitud respectiva ingresó a la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial de El Loa con fecha 27/04/2000.

1.2 De las Publicaciones.

La solicitud se publicó para cumplir con lo establecido en el Artículo N° 131 del Código de Aguas, en los periódicos y fechas que se indican :

- Diario Oficial : 02 de Mayo del 2000
- El Mercurio : 02 de Mayo del 2000
- El Metropolitano de Santiago : 08 de Mayo del 2000

Cabe señalar que la autorización notarial correspondiente al diario El Mercurio, no es suficiente para avalar que se trata de El Mercurio de Calama, es decir que corresponda a la provincia de El Loa. Por otro lado, en la publicación correspondiente al diario El Metropolitano, la coordenada Este de la vertiente Chita 2 aparece erróneamente especificada.

1.3 De la Visita Inspectiva

Se adjunta Informe de Terreno N° 05/2000 de fecha 10/11/2000.

1.4 De la Procedencia Legal de la Solicitud

Con fecha 01.06.2000, dentro del plazo legal establecido para ello, Sociedad Química y Minera de Chile S.A., presenta oposición a la solicitud.

Mediante el oficio RR.EE. (DIFROL) OF. ORD. N° F-1580 de fecha 16/08/2000, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se pronuncia respecto de la concesión del derecho impetrado por la **Comunidad Indígena Atacameña de Caspana**, indicando que de acuerdo al artículo 2º transitorio del Código de Aguas, dicha materia es de competencia de los tribunales de Justicia.

A la fecha no se tiene pronunciamiento de la oficina CONADI San Pedro de Atacama.

Respecto de la vertiente **Talicuna** se debe indicar, aún cuando no existe hoy en día actividad agrícola, que las obras de conducción y el área de cultivo, avalan el uso del recurso, por lo menos respecto del caudal verificado en terreno por este Servicio.

Una eventual regularización del derecho desde el río **Caspana**, debe considerar el derecho ya regularizado (65 l/s) y la superficie de cultivo, de tal manera, que exista armonía entre ellos.

La presente solicitud más los antecedentes y oposición, debe ser trasladada al Juez de Letras en lo civil competente, para su conocimiento y fallo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 y siguientes del Código de Aguas.



ARTURO BELTRAN SCHWARTZ
INGENIERO CIVIL
D.A.R.H. D.G.A. II REGION

Antofagasta, Noviembre del 2000.

INFORME DE TERRENO N° 05/2000

REF.: EXPEDIENTE NR-02-02-1978

PETICIONARIO: COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE CASPANA

Con fecha 17/08/2000 y 17/10/2000 el suscrito procedió a practicar inspección ocular en la cual se verificó, con la ayuda de un posicionador satelital marca MAGELLAN, la existencia y ubicación de las aguas cuyos derechos han sido solicitados por la **COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE TOCONCE** existiendo concordancia entre las coordenadas en UTM entregadas por el posicionador satelital y las coordenadas UTM indicadas en la presentación de la solicitud de la peticionaria, considerando el error esperado que arroja este tipo de instrumento geodésico, con la sola excepción de la denominada vertiente Ingahuasi, que presentó un error de aproximadamente 50 kilómetros.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que en la visita inspectiva se constató la inexistencia de obras de captación que pudieran avalar el uso del recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas, en cuanto a tiempo, forma y cantidad, para las denominadas vertientes Chita 1, Chita 2 y Ojos de Chita; verificándose si, la existencia de ganado que emplean el sector como fuente de abrevadero. Cabe señalar que para los casos en que el uso del recurso se presume como fuente para abrevadero de ganado ovino, caprino y/o camélido, esta Dirección ha establecido un caudal asociado para dicha actividad equivalente a 0,1 l/s.

Para el punto de captación correspondiente al río Caspana, se verificó la existencia de obras de captación y conducción, y una extensión no precisada de "eras" de cultivo.

Para las denominadas vertiente Talicuna e Ingahuasi, se verificó la existencia de antiguas terrazas de cultivo, hoy abandonadas, cuya extensión no se pudo precisar, pero que para la vertiente Talicuna indican un uso ancestral total de dichas aguas, de acuerdo al aforo realizado.

La cuantía del recurso se procedió a medir por medio de aforos que arrojaron el siguiente caudal:

Captación	Caudal (l/s)
Río Caspana	43,4
Vertiente Talicuna	1,8
Vertiente Chita 1	1,8
Vertiente Chita 2	0,9
Vertiente Ojo de Chita	0,1
Vertiente Ingahuasi	0,7


ARTURO BELTRAN SCHWARTZ
INGENIERO CIVIL
D.A.R.H. D.G.A. II REGION

Antofagasta, 10 de Noviembre del 2000.